



Gobierno Regional Junín

"Año de la Universalización de la Salud"



RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

N° ~~251~~ - 2020 - GRJ/GGR

Huancayo, 11 DIC. 2020

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Contrato N° 278-2018-GRJ/GGR, de fecha 18 de octubre del 2018; Memorandum N° 3424-2018-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 05 de noviembre del 2018; Carta 006-2018/RJR-RO/CRC de fecha 05 de diciembre del 2018; Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 159-2020-G.R.-JUNIN/GRI de fecha 11 de setiembre del 2020; Carta N° 676-2020-GRJ/GRI, de fecha 25 de setiembre del 2020; Carta N° 729-2020-GRJ/GRI de fecha 06 de octubre del 2020; Carta N° 778-2020-GRJ/GRI de fecha 15 de octubre del 2020; Acta de Constatación del Juez de Paz de fecha 20 de octubre del 2020; Carta Notarial N° 032-2020-GRJ/GRI de fecha 03 de noviembre del 2020; Acta de Constatación del Juez de Paz de fecha 24 de noviembre del 2020; Informe N° 071-2020-GRJ-GRI/SGSLO-DAZP de fecha 25 de noviembre del 2020; Informe Técnico N° 900-2020-GRJ/GRI/SGSLO de fecha 27 de noviembre del 2020; Informe Técnico N° 232-2020-GRJ/GRI de fecha 03 de diciembre del 2020; Informe Legal N° 511-2020-GRJ/ORAJ de fecha 08 de diciembre del 2020;

CONSIDERANDO

Que, de conformidad con el artículo 191° de la Constitución Política del Perú de 1993, modificada por la Ley N° 27680 - Ley de la Reforma Constitucional del Capítulo XIV, respecto a la descentralización, establece que: *"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia (...)"*

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341¹, en su artículo 36 numeral 36.1 respecto a la resolución de contrato establece:

36.1. *"Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento (...)"*

¹ Segunda Disposición Complementaria D.S. 082-2019-EF.- Los procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente norma se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria

GERENCIA GENERAL	
DOC. N°	4484356
EXP. N°	3055683



Que, la Ley N° 30225 Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el Decreto Legislativo N° 1341, señala en su artículo 50° numeral 50.1 literal h) referido a las infracciones y sanciones administrativas, lo siguiente:

50.1: "El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores, contratistas y/o subcontratistas, cuando corresponda (...), cuando incurran en las siguientes infracciones: h) "Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando éstas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado"

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. 056-2017-EF, en su artículo 135° numeral 1 y 3, respecto a las causales de resolución de contrato precisa lo siguiente:

Artículo 135.- Causales de Resolución de Contrato

"La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista"

- 1.- Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, **legales** o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.
- 3.- "Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación"

Que, es necesario resaltar que los contratos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado tienen por finalidad satisfacer las necesidades de abastecimiento de las Entidades y, en última instancia, el interés público que subyace a las necesidades. Ahora bien, en estos contratos el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas a favor de la Entidad y ésta se compromete a pagarle la contraprestación pactada;

Que, una vez adjudicada y consentida la Buena Pro, se perfecciona el contrato, iniciándose una serie de responsabilidades y obligaciones, (legales y materiales) tanto a las entidades así como a los contratistas; por una parte el contratista se compromete a ejecutar las prestaciones pactadas en favor de la Entidad, mientras que por otro lado la entidad se compromete a pagar al contratista la contraprestación acordada;

Que, la etapa contractual adquiere singular importancia, toda vez que en esta fase no solo está de por medio el efectivo cumplimiento de las prestaciones, sino también, el cumplimiento recíproco y oportuno de las obligaciones pactadas por las partes en el ámbito de la contratación pública; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual pues alguna de las partes podría verse imposibilitada de cumplirlas.

Que, el D.S. N° 350-2015-EF (El reglamento) ha previsto en su artículo 136° la posibilidad de resolver el contrato, ya sea por la imposibilidad sobreviniente de ejecutar las obligaciones pactadas o el incumplimiento de estas, la misma que señala:





"Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada debe requerir mediante carta notarial que las ejecute en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato"(...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada puede resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación"(...);

Que, se tiene que con fecha 18 de diciembre del 2018 se suspendió la ejecución de la obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas de la Av. Ramón Castilla Lado Derecho del Barrio de Santa María de Carhuamayo, Provincia de Junín – Junín", motivado por la deficiencias e incongruencias existentes en el expediente técnico; deficiencias que la entidad absolvió oportunamente y comunicó mediante Carta N° 2591-2018-GRJ/GRI/SGSLO, sin embargo a solicitud de la entidad el consorcio devolvió el expediente técnico en original para realizar algunas modificaciones al mismo, siendo aprobada ésta modificación a través de la Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 159-2020-G.R.-JUNIN/GRI con fecha 11 de setiembre del 2020, y notificada el 25 del mismo mes;

Que, mediante Carta N° 729-2020-GRJ/GRI de fecha 06 de octubre se comunicó a la empresa ejecutora Consorcio Ramón Castilla, el reinicio de la obra, programada para el día 09 de octubre del 2020; sin embargo ésta no se materializó, por lo que nuevamente a través de la carta N° 778-2020-GRJ/GRI se le comunicó la reprogramación para el día 16 de octubre del 2020, la misma que fue verificada el día 20 de octubre del 2020 por el Ing. David Abel Zurita Puente en su calidad de Inspector de obra, que dicho reinicio de obra no se realizó, levantando el acta correspondiente por el Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Carhuamayo señor Juan Gualberto Chávez Salazar;

Que, mediante Carta Notarial N° 032-2020-GRJ/GRI de fecha 03 de noviembre del 2020, se le reitera al representante legal del Consorcio Ramón Castilla, que reinicie la obra en un plazo no mayor de 15 días, debiendo realizarse ésta el día 18 de noviembre del 2020, sin embargo con fecha 24 de noviembre del 2020 se apersonó el inspector de la Obra y pudo comprobar in situ que la obra no se ha reiniciado, por lo que por segunda vez se hizo la constatación con la presencia del Juez de Paz de Segunda Nominación del Distrito de Carhuamayo, comunicando de éste hecho a través del informe N° 071-2020-GRJ/GRI/SGSLO/DAZP, recomendando proseguir con los tramites de acuerdo a la Ley de Contrataciones y su Reglamento;

Que, la conducta del representante legal del Consorcio Ramón Castilla, amerita la aplicación del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1341, por lo que la entidad debería iniciar el procedimiento de resolución de contrato, debiendo para ello cumplir lo estipulado en el artículo 136° del D.S. N° 350-2015-EF – Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado;





Gobierno Regional Junín

"Año de la Universalización de la Salud"

Que, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, prevé las causales y procedimientos que se tienen que llevar a cabo previo a una resolución de contrato; siendo en el caso que nos avoca y de acuerdo al Informe Técnico N° 900-2020-GRJ/GRI/SGSLO emitido por el Ing. Carlos Alberto Pérez Rafael Luis en su condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, a través del cual señala que la obra se encuentra paralizada desde el 18 de diciembre del 2018, y que a pesar de haber notificado en reiteradas oportunidades al representante legal del Consorcio Ramón Castilla para el reinicio de obra, éste no cumplió con dicho reinicio, por lo que la obra se encuentra en abandono, causando perjuicio a la entidad;

Que, la negativa al reinicio de la obra por parte del Consorcio Ramón Castilla a través de su representante legal configura una transgresión a la normativa de contrataciones públicas, específicamente al artículo 50° numeral 50.1 literal h) *"Negarse injustificadamente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato cuando éstas deban verificarse con posterioridad al pago o cuando el pago ya se hubiera efectuado"* constituyéndose una infracción administrativa por causar daño a la entidad, (Estado), la misma que ameritaría una denuncia administrativa ante el Tribunal de Contrataciones del Estado, para la sanción correspondiente tal como estipula el marco normativo de las contrataciones estatales.

Que, del análisis del Expediente administrativo, y en cumplimiento a la normativa de contrataciones aplicable al presente caso; estando al Informe Técnico del Inspector de la Obra, el Informe Técnico del Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras e Informe Técnico de la Gerencia de Infraestructura, y demás documentos que forman parte del expediente que nos avoca; la Dirección Regional de Asesoría Jurídica considera **PROCEDENTE** la resolución Total del Contrato N° 278-2018-GRJ/ORAF de fecha 18 de octubre del 2018, para la ejecución de obra "Mejoramiento de Pistas y Veredas de la Av. Ramón Castilla Lado Derecho del Barrio de Santa María de Carhuamayo, Provincia de Junín – Junín" por las causales invocadas en los informes técnicos señalados precedentemente;

Que, estando a lo propuesto por la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y la Gerencia de Infraestructura, contando con las visaciones de la Gerencia General Regional, la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

Que, en uso de las facultades y atribuciones conferidas por el artículo 21° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27867 y sus modificatorias;

Así mismo, con Resolución Ejecutiva Regional N° 258-2019-GR/JUNIN/GR de fecha 11 de abril del 2019, se resuelve delegar facultades al Gerente General Regional, para suscribir resoluciones de contratos, conforme a los fundamentos expuestos;





Gobierno Regional Junín

"Año de la Universalización de la Salud"



SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RESOLVER de forma Total el Contrato N° 278-2018-GRJ/ORAF, de fecha 18 de octubre del 2017, suscrito entre el Gobierno Regional Junín y el Consorcio Ramón Castilla; para la ejecución de la Obra: "Mejoramiento de Pistas y Veredas de la Av. Ramón Castilla Lado Derecho del Barrio de Santa María de Carhuamayo, Provincia de Junín - Junín"; por la causal de Incumplimiento injustificado de obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello y paralización injustificado de la ejecución de la prestación pese a haber sido requerido para corregir tal situación; al amparo del artículo 36° del Decreto Legislativo N° 1341 – Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- COMUNICAR al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, a fin de que tome las medidas correctivas, del presente caso, al amparo del Artículo 50° numeral 50.1 literal h) referido a las infracciones y sanciones del Decreto Legislativo N° 1341 – Ley de contrataciones del estado

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR, copia de la presente resolución al contratista Consorcio Ramón Castilla, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencias de Supervisión y Liquidación de Obras; y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Junín, para su estricto cumplimiento.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

.....
LIC. CLEVER RICARDO URTIVEROS LAZO
GERENTE GENERAL REGIONAL

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Lo que transcribo a Ud para su
conocimiento y fines pertinentes

HYO. 11 DIC. 2020

.....
Abog. Helen S. Díaz Herrera
SECRETARÍA GENERAL